

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO, ING. MANUEL GRANADOS GUZMÁN PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE MEDIANTE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DEL AÑO 2017 DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE DICHA SESIÓN, FUE APROBADO EL PRESENTE MANUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 Y 95, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA Y DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LO ANTES EXPUESTO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

### MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Marco normativo

**Artículo 1.** El Sistema Municipal se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal, en el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, el presente manual y el resto de la normativa aplicable.

##### Objeto

**Artículo 2.** El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Municipal previsto en la ley Estatal.

##### Obligatoriedad de acuerdos y resoluciones

**Artículo 3.** Los acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación, cuando ello resulte necesario, el Sistema Municipal, sus integrantes y la Secretaría Ejecutiva deben buscar la participación de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados, la sociedad civil y niñas, niños y adolescentes.

**Glosario**

**Artículo 4.** Además de las definiciones establecidas en la ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Guanajuato y su reglamento, se entenderá por:

- I. Comisiones: las comisiones a que se refiere el artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- II. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- III. Ley General: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Manual: Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensuados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- VI. Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. Reglamento estatal: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Reglamento Municipal: Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- IX. Representantes del ámbito académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas.
- X. Secretaría Ejecutiva: El órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XI. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XII. Sector Público: Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XIV. Sistema Estatal: Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XVI. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.

#### **Facultad interpretativa**

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva interpretar el manual para efectos administrativos.

#### **Requisitos de las Políticas Públicas**

**Artículo 6.** Las políticas públicas que promueva el Sistema Municipal deben contemplar, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico;
- II. Acciones de prevención y difusión;
- III. Mecanismos para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal.

### **Capítulo II**

#### **Atribuciones del Sistema Municipal**

#### **Atribuciones**

**Artículo 7.** La Secretaría Ejecutiva apoyará al Sistema Municipal con las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que se lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de los menores;

- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos estatales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción de los programas nacionales y locales en materia de niñas, niños y adolescentes; los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Municipal;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas locales, y demás acciones en congruencia con los programas nacionales y estatales aplicables, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades estatales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional; y
- VI. Las demás que se deriven de otras disposiciones normativas.

### **Capítulo III** **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva**

#### **Atribuciones**

**Artículo 8.** Con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Municipal, su Secretaría Ejecutiva debe realizar las acciones siguientes:

- I. Proponer al Sistema Municipal la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Estatal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del programa municipal así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;

- III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;
- V. Involucrar en los trabajos del Sistema Municipal a los sectores público, social, privado, organismos internacionales y académicos con experiencia comprobable en la materia, en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer al Sistema Municipal directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes; y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal;
- VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Municipal, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Municipal;
- VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la política pública en favor de Niñas, niños y adolescentes, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley General y la Ley Estatal;
- IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
- X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico

que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Municipal;

- XI. Participar en otros Sistemas Municipales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Locales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema Municipal, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos, municipios y demás instancias públicas;
- XIV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, un análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XV. Proponer al Sistema Municipal directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XVI. Dar seguimiento a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren y
- XVII. Las demás que se determinen en la Ley Estatal, en el Reglamento Municipal, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

## **Capítulo IV**

### **De las Sesiones del Sistema Municipal**

#### **Atribuciones**

**Artículo 9.** El Pleno del Sistema Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria la fecha, hora y lugar para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal;
- IV. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones respecto de los informes anuales de avance de los Programas Municipales que se remitan;
- V. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;
- VI. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y
- VII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

#### **Derechos y obligaciones de los integrantes**

**Artículo 10.** Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las obligaciones y derechos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, observando lo que al respecto dispone el artículo 8 del reglamento municipal. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva con antelación a la celebración de las sesiones;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;

- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- V. Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal;
- VIII. Las demás que le señale el Reglamento Municipal y el presente Manual.

**Artículo 11.** Además de las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento Municipal tienen los siguientes:

- I. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- II. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal;
- IV. Las demás señaladas en la Ley estatal, el Reglamento Municipal y el presente Manual.

**Artículo 12.** Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal para las personas representantes a que se refiere el artículo 14 del Reglamento Municipal, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.



**Artículo 13.** Para la selección de las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal, señaladas a que se refieren el artículo 14 del Reglamento Municipal, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos. Lo anterior no será aplicable tratándose de servidores públicos.

**Artículo 14.** Por lo que respecta a la selección de las niñas, niños y adolescentes señalados en el artículo 9 del Reglamento Municipal que participarán en las sesiones del Sistema Estatal, en esta selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Estatal.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

## Capítulo V

### De las atribuciones de la Presidencia

**Artículo 15.** La persona titular de la Presidencia, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Sistema Municipal en ámbitos públicos a nivel estatal, nacional e internacional;
- II. Dirigir las Sesiones del Sistema Municipal;
- III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
- IV. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal;
- VIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- IX. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;
- X. Declarar al Sistema Municipal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XI. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Estatal, el Reglamento Municipal y el presente Manual.

## Capítulo VI

### De las atribuciones de la Secretaría Técnica

**Artículo 16.** Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal, de Protección la persona titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- II. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- III. Girar las invitaciones respectivas para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
- VI. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- VII. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VIII. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 12 del Reglamento Municipal, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- IX. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Municipal;
- X. En su caso y a solicitud de las personas Integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- XI. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;

- XII. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XIII. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;
- XIV. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XV. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XVI. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para tal efecto la Secretaría Ejecutiva;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XVIII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal;
- XIX. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal;
- XX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XXI. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal;
- XXII. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;
- XXIII. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;

XXIV. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** El Sistema Municipal sesionará con la periodicidad que señala el artículo 11 del Reglamento Municipal, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de la mayoría de los integrantes del Sistema, o de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.** Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede principal la Ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato.

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Municipal, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**Artículo 21.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 22.** Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 23.** El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

**Artículo 24.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta, en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 25.** De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 26.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

**Artículo 27.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

**Artículo 28.** En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

**Artículo 29.** En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**Artículo 30.** Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

**Artículo 31.** Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

**Artículo 33.** Las personas integrantes del Sistema podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las personas integrantes del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico.

**Artículo 34.** De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y, en su caso, cargo de las personas asistentes, así como la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;

VII. Acuerdos y resoluciones adoptados;

VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

**Artículo 35.** Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará por el medio que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que ésta considere pertinentes.

**Artículo 36.** La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

**Artículo 37.** La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

## Capítulo VII

### De los Acuerdos, su implementación y seguimiento

**Artículo 38.** El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 39.** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.



**Artículo 40.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Municipal mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

El Sistema Municipal acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 41.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. Identificación del acuerdo;
- II. Resolución;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Fecha programada para su total cumplimiento;
- V. Vigencia del acuerdo; y
- VI. Unidad administrativa y servidor público responsables del seguimiento.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán difundidos por el medio que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 42.** Las personas integrantes del Sistema Municipal informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

**Artículo 43.** Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

**Artículo 44.** De ser el caso, la Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 45.** Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

### **Capítulo VIII**

#### **De los Mecanismos de Comunicación del Sistema Municipal**

**Artículo 46.** El Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, propondrá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

### **Capítulo IX**

#### **De los Mecanismos de Participación Niñas Niños y Adolescentes**

**Artículo 47.** El Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 9 y 10 fracción II del Reglamento Municipal, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten su interés superior.

**Artículo 48.** Los lineamientos a que alude el artículo anterior deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del estado; y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 49.** Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de conformidad con lo señalado por la Ley Estatal, este Manual y el Reglamento Municipal.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

## **Capítulo X**

### **Mecanismos de participación con los sectores públicos, social y privado**

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal.

A través de los medios que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 51.** La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Cuando sea posible se invitará a participar en las mesas a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

## **Capítulo XI**

### **De la representación de sociedad civil**

**Artículo 52.** Las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 del Reglamento Municipal, deberán atender los requerimientos y criterios que se determinen en las Bases de las convocatorias que se emitan.

**Artículo 53.** En la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará en el proceso de selección el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel nacional o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo nivel nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **Capítulo XII**

### **De las Comisiones**

**Artículo 54.** El Sistema Municipal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Municipal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en términos del Artículo 13 del Reglamento Municipal, la creación de una comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

**Artículo 55.** Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

**Artículo 56.** Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema Municipal, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo municipal, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 57.** Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participarán en las sesiones del Sistema Municipal por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 58.** En los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidenta de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones.

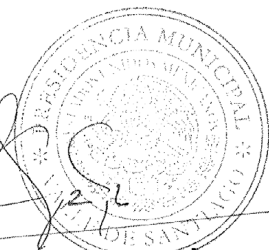

### Capítulo XIII Del Consejo Consultivo

**Artículo 59.** El Consejo Consultivo del Sistema Municipal funcionará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 22 días del mes de Julio del año 2017. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**ING. MANUEL GRANADOS GUZMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. GUILLERMO GALVÁN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**